ACTA 026/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO
DE DOS MIL DIFICISÉIS.

o de l de atos

Siendo las once horas con veintitrés minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vicente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias da la Instrucción a la Secretaria Ejecutiva para que en ejercicio de sus funciones realice el pase de lista correspondiente, seguidamente, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigente, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, vigente, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituída la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigente, dio lectura del mismo en los siquientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2016.

 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI,- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para proceder al desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2016, contenido en el punto "1" de los asuntos en cartera, seguidamente el Ingeniero Víctor May instruye al Secretario Técnico, Maestro en Derecho Jorge Oliveros Valdés, para que presente el proyecto de resolución referido, mismo que fue remitido al Pleno con anterioridad para su debida revisión y que a continuación se transcribe integramente:

"Mérida, Yucatán, a veintidos de junio de dos mil dieciséis

J.

1

h

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de mayo de dos mil dieciséis, et a.

Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

, presentó una solicitud ante la Unidad de

"SOLICITO POR SEGUNDA VEZ LA SIGUIENTE INFORMACION: (SIC) TODA LA RELACION (SIC) DE CUANTO GANAN CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO (ACTUALIZADOS), INCLUYENDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, COORDINADORES, EMPLITADOS, SUPLENTES, ASESORES, ETC. (SIC) QUIENES SON Y CUANTO GANAN (SIC)".

SEGUNDO. El día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determind sustancialmente lo siquiente:

RESULTIVE

PRIMIERO. EN VINTUD DE QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLUTIADA A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AVVINTAMENTO DE PROGRESO, A CARGO DEL LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES DE LA MISMA NO RESPONDIO, DE COMPORIMICAD CON EL CONSIDERANDO LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÓBLICA DEL H. AVUNTAMIENTO DE PROGRESO SOBRE DE STA RESOLUCIÓN, SE DECLARA MEDATIVA FICTA.

TERCERO. En fecha discinueve de mayo de dos mil discission contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucastán, descrita en el antecedente que precede, auticiando à siguiente:

"LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN LA QUE ME NIEGAN EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITE"

CUARTO. Por auto de fecha veinte de mayo del presente año, el Comisionado Presidente designó como Comisionado Ponente, al Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUANTO. Mediante acuerdo de fotos ventidios de mayo de dos mil discisité, el Comisionado Privente acordo foere por presentado a la complexa como la complexa como la complexa como la complexa de la complexa como la complexa como la complexa como la complexa de la complexa como la complexa comple

SEXTO. En techa treinta de mayo de dos mil dieciséis, se notificó personalmente tanto al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEPTIMO. Mediante provisió de finita trece de juno del año en curso, el Comisiones Dinente lavo por presentado al Tibado de la cubildad de Trasspendio del Apunitamento de Progresa. Toustaco, con el cisión manada de on interno URARIDATO ESTADO de Recha sed del propia mes y año y contáncios adjuntas, e través de los cuales mindi alegatos, asimismo, de las manifestaciones, se existed o existencios del acto reclamato; qualmentes, en visió que delomo del átemino concedido al recurvinir no restaló mentifestaciones, se existente decidad predicida se describente, finamienta, se certar del cambo de atemino de consocios de recurvinir no restaló mentifestaciones decidad predicida se describente, finamienta, se certar del cambo de cambo del asimbo que nesculy a seño ad concenimos de las partes peres presentacion del propesto respección, el Pieno del Instituto emitira resolución definitiva dientro del delemino de describa delha el participado del provisto respección, el Pieno del Instituto emitira resolución definitiva dientro del delemino de describa deben del provisión del propesto respección, el Pieno del Instituto emitira resolución definitiva dientro del delemino de describa deben del provisión del provisión del provisión del constituto.

OCTAVO. En fecha trece de junio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveido citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yocatán, el Institucio Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personaleis, es un organismo público autónomo, especializado, independente, imparcial y colegiado, con personaleda juridas y patemiento propisio, con personaleda juridas y patemiento propisio, con personaleda juridas y autómiento propisio, con personaleda juridas y autómientos propisios con personales.

4

11

técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y profección de datos personales.

SEGUNDO. Que el instituto Esistala de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, fiene como objeto garantezar y promover el acceso a la información pública que generier y que tengan en su poder las dispondencias, entidades y cualquier coro organismo elé gobierno estital y municipal, o los que le legislación reconocca como entidades de interés público, vigitando el cumplimiento de la Ley de la Matérier y distinciciono la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Público.

CUARTO. Che la colonid malizada por el

serio de la cissa de major de cissa militario per

serio de la cissa de major de cissa militario per

serio de la cissa de major de cissa militario per

que apude requirir. Sociolo por segunda vez la siguinida información, (se) dos la miscoro (se) de cuardo garan cada una e de

serio de la miscoro del Algundamiento de Propreso cissaciazados. Il novigento de a presistente municipar

segundamiento de Propreso considerados. Propreso de la presistente municipar

segundamiento de la propreso como de

segundamiento de la propreso como de

segundamiento

segundamiento

Since de apoyo a la anterior, el Cristerio Jurisdo marcelati con el número 02/2015, emitido por eleb Consejo General; y publicado el dia ventedes de mylo del año de mil que un el criste de la celebra del Estado Gobierno del Estado del Vicalia marcelado del riolmeno 21, 255, cuyo mobro e el del lettor fibrar aliquinente: "SOLICITIDO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMENTO, LA GIENTADO ANATIZA LA FECHA DEL IS SOLICITAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PERPORAL."

All responds, comment precise que la autoridat mediante inspuesta de fecha discolate de mayo de de los indiscolates, serbico que el que a su judicio mediante disconpilidad precisemento de propuesto del responsibility que a se a serbicio. La mendioga, toda vez que el lave referida no mesula competente en el presente assumit, sel como as asentará en los Considerandos que procedero, se tiene procumpidos disquestros el contrato de la competente en el presente a mediante a los considerados por el proceso, por a composibilita de presente el contrato del proceso de contrato de la contrato del presente a la contrato del presente a contrato del presente del presente con la contrato del presente por la contrato del presente del prese

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

Admitide el presente medid de imaganación, en ficial breints de mayor de con mil decides, se como trassido a la Unidad de Tensparencio del Ayuntamiento de Progreso, Viscalan, para que destrio del termo de sede das hábeles ajujurientes al de la posificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su directro convivira, asiguir dispone el articulo 50 fibracción il de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del fermino legal diorgado para tales efectos, ils Unidad de Acceso competida modi alegados, de los cuales se dodujo la estrebació del del Cercalmado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaliza y el marco juridico aplicable, para estar en aptifud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y adminiscritos puede elebentaria.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCUA 79.- UN LA LEY FEBRAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLANA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA BIFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS POLÍTICAS OU EN CONTINIACIÓN ES SERÍALAS:

INTERCEPTION DE LOUIS CAMPAGNET DE L'AVEC DE L

VIIL- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFINZIA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUBLODS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN:

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

Cable preciars que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, hay que distinguir entre la información que los supletos obligados por miserios de Ley y sin que medio actional dispute, se supletos oper miserios de Ley y sin que medio actional dispute, se socialidad de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por aquellos de conformidad con lo establacción en i displaco enteramiento pueda por la conformación que formulan las particulares que deben ser respondidas por aquellos de conformidad con lo establacción en i displaco enteramiento que formulan las particulares que deben ser respondidas por aquellos de conformidad con lo establacción en i displaco enteramiento pueda por la conformación que formula de la conformación que formula de la conformación que deben ser respondidas por aquellos de conformidad con lo establacción en discha conformación que formula de la conformación que la conformación que la conformación que formula del conformación que la conformación que la conformación que la conformación que formula del conformación que la conformación que formula del conformación que la conformación que formula del conformación que formula del conformación que la conformación que formula del conformación que la conformación que la conformación que deben ser respondidas por aquellos del conformación que la conformación

En esta testitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por la texto, la información relativa al directivos de los servicioses públicos y la remuneración banda y resta, Todas alse represionants, información seulosta, prestizicanos, partes comotinenas, distanto, bando por experionante proprios segurante, se información de naturalizar pública que efide se en juesta el disposición de los particulens. De esta modo, se el vitid de será cartidar pública que efide se pruesta el disposición de los particulens. De esta modo, se el vitid de será cartidar pública cartidar de la puesta de los serviciones públicas, por es una responsa pública, pues es una desposición de la referencia pública, pues es una desposición de la referencia pública.

Acorde a la expuesta, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información misitale a los seriolos y acuta de la estanda publica, revela en activación por estita, el caba Ley no censeliña a las seques obligación pera estita, el cidad Ley no censeliña a las seques obligación el málema esta circimistración per presupor que debide hierandes no ase de centre público. En ordina padelessa, la información que desorbe a Ley invocada en su artículo 70 no es infortar pera su publicidad sino que información estanda confedencia mismo que información estanda pera que confedencia publica pera despuesda pera que las enviolessa públicos por consequiente, se infere que en cuastra a la información solicitada por el implicante, estanda que conferencia el nueva procesa puesta de la secuciona publicación del pulsamente de progresa. Y sucation, incluyence das preseposives de la fragilidade, composibilidad de la confedencia publica de la miser de la fragilidade, composibilidade que de caracter públicos, y que la sersa que el contracte públicos, y que las sersa que lo commente están integrado o previdencia públicos y nos exisión del forma de del referencia.

En adolos à lo attenzir, la información requenda por el recurrente es pública, en relario que se encuenter arrivadado con el recepción del presupuente apusque la prisupuente por partie del privatemento del requesta del presupuente por partie del privatemento del cual en pueda desprender la nómina estada ser aquel que mellegi un gasto o craspación el cual del productiva de partie del prisonario del cual en pueda desprender la nómina estada ser aquel que mellegi un gasto o craspación el adecendada par el diligión por cualdento, por concepto de paga en deven de la financiente aplición al servición del cerebra de la desprende que resista del carriedad del cerebra del prisonario que resista entiresta política, pues transparente la gestión aplicimientementar y favorere la remotidión del cuantida. En modo que a localidad que questiva el cerebra del prisonario que del publica del productiva del prisonario del cerebra del prisonario del productivo de todos pressona al secses a la información pública que generare o possere las deputes delapticas de contemidada del riculto de todos pressona al secses a la información pública que generare o possere las deputes delapticas del contemidada del riculto de la las grecores del restribuente del pública que generare o possere las públicas delapticas del productivo del pública del productivo del servicio del productivo del pública del productivo del productivo del productivo del productivo del pública del productivo del

Lo aeterior, se robustices con la fracción XXX del ordinaria 70 de la autotita Ley, pues su espírite a la publicidad de la información relativa al moste del presupuento assignado, ad como los información del periodiciminaria del ejación liberación del partie. Esto es, node implica os información sergian accesso a esta clase de información que por definición legal es glótica, máxima, que permite a la ciudaderia conocer cual fore el mises del deremusuento ejercición por el lujusir Oddagado que el periodio comercionidente.

Consequentemente, les documentes que ampiene un pasto o empación efectuada por la Administración Municipal del Apuntamiento de Progreso, Yscalán, como en la especia, serian aquellos que contengan las presaciones a feser de los serviciones públicos, y las refluciolismes de los Registroes con cargo el presupresto, correspondiente a la segunda quincase del mes de adril de dos má deceles, la ly como asición el hoy nocoforme, es información vinculada con el ejercicio del presupresto alginedo a dos apelos oblegados, es dero con el especial de delo presupuesto por parte de la provimiento de Progreso. Visadin.

7







SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación so estudiará su naturaleza, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencie que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y sustificativo se entreca al trabaledor por la prostoción de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 28-LOS PAGOS A LOS TRABALADORES SE HARAN PRECISAMENTE EN FORMA PINITUAL.
LOS DÍAS IS Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACEMODLES ENTREDA EN LA UBICACIÓN DE LAS
DEPENDENCIAS DONNEL LABORAN, LOS CHEGUES EXPEDIOS EN 3U FAVOR POR LAS CANTIDADES
QUE CUBRAN SU SUBLEDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUMESEN DERECHO, ACOMENASADOS
DEL TALÓN RESPECTIVO DONNE PRISHAND LOS DIFERENTES ECONECTIOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONECA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estedo de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- IL- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
- VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS:
 - ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149- LA CUENTA PINULA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REPEROS EN LA LEGISLACIÓN APUCADES PARA LA RESENCIÓN, RIVISIÓN O PSCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MAS TARDAR EL LOS 10 DEL MES SOUMENT EL LOS SU EXERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABLO, PARA SU RIVISIÓN Y PAROBACIÓN, EN 20.450, Y DEBERÁ PUECARSE EN LA GEORFÉ MINDICIPAL O COLLIQUIER OTRO MEDIO MÓNEO, EL BALACIÓ MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLAMO LOS NURESOS Y EGERSOS, PARA COCOMINITO DE LOS HABITATISTS DE MUNICIPAL DE CRESSOS, PARA COCOMINITO DE LOS HABITATISTS DE MUNICIPAL DE DESESSOS, PARA COCOMINISTO DE LOS HABITATISTS DE MUNICIPAL.

Del mismo modo, la Ley de l'iscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatén, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

- D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;
- VII. FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR COMDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS:

is Control of the Con



ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, COM AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 10. LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROMATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTICULO 15- LAS INTIRADES PISCALIZADAS ESTAN OBUISDADAS A CONSERVIAR DURANTIS ARROS,
LOS LIBRIOS Y REGISTROS DE CONTRALIDAD, AS FOOD CA INFORMACIÓN PIAMACIERA
CORRESPONDENTE Y LOS DOCUMENTOS, JUSTIFICATIVOS Y COMPROGATORIOS DE SUS
OPERACIONES RELOCADADOS COM LA REGISCIÓN DE CUENTA POBLICA, AS FOOD TENENLA A
DIPPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUERA, POR LO QUE DESERVA CONSERVABLA EN
CONCRIONES DEL PREMENTA BE CUENTAMENTO DE LOS DISACILIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGUIDA TABLICA, RESQUIADANCIA EN LA MISMA ENTIDAD PISCALIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGUIDA TABLICA, RESQUIADANCIA EN LA MISMA ENTIDAD PISCALIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGUIDA TABLICA, DEL PORTO DE LA MISMA ENTIDAD PISCALIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGUIDA TABLICA, DEL PORTO DE LA MISMA ENTIDAD PISCALIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGUIDA TABLICA, DEL PORTO DE LA MISMA ENTIDAD PISCALIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGUIDA TABLICA, DEL PORTO DEL PORT

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 16.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EGGRAN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día primero de septiembre de dos mil quince, señala:

ARTÍCULO 8. SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

II - DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUCIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APUCABLES, TENDRÁ LAS SIQUIENTE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DISPACIO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

XX. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA CONTABLE Y DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XXI. DIRIGIR Y CONTROLAR LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL E INSTRUIR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES CONTABLES Y FINANCIEROS DURANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XXII. FORMULAR MENSUALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.

... ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

II. COORDINACIÓN DE EGRESOS

4

A







ARTÍCULO 32. COMPETE A LA COORDINACIÓN DE EGRESOS:

- L VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO:
- II CALENDARIZA LOS PAGOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS:
- III. CUIDAR Y VIGILAR QUE LOS PAGOS DE NÓMINA SE EFECTÚEN EN LOS MONTOS, LAS FECHAS Y LUGARES ESTABLECIDOS
- XII. ENTREGAR REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LA PARTIDA, AL PRESIDENTE, AL SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL;
- XIII. TURNAR. DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. AL TESORERO MUNICIPAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS EFECTUADOS, DEBIDAMENTE DESGLOSADOS POR PARTIDAS, PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA: De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguien
- Que los Avuntamientos son entidades fiscalizadas.

por la Auditoria Superior del Estado de Yucatán.

- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constrefidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenería a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- . Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y elercer el presupuesto de egresos, cuidar que los dastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada
- De toda orogación el citado Tesorero deborá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diverses Direcciones entre las que se encuentran la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, misma que estará a cargo del Tesorero Municipal, acorde al Regiamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el primero de septiembre del año dos mil quince; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde planear, organizar, dirigir y controler el sistema contable y de gestión financiera de los recursos de la hacienda municipal, así como dirigir y controlar la integración de la contabilidad y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

En ménto de lo anterior, toda vez que la intención del contenga el nombre y sueldo de cada uno de los funcionarios p Yucatán, incluvendo las percepciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil diecisáls, esto es, la que hubiere sido pagada el treinta de abril del año que transcurre, es inconcuso que el Área competente para detentaria en sus archivos es la Dirección de Finanzas y Tesoreria Municipal, que hace las veces de Tesoreria Municipal, a través de la Ceordinación de Egresos, toda vez que es la encargada de vigitar la administración y aplicación del presupuesto egresos autorizado por el Ayuntamiento, así como cuidar y vigilar que los pagos de la nómina se efectúen en los montos, las fechas y lugares establecidos, por lo que, indiscutiblemente pudiere tener una lista con los nombres y sualdos de cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, en el supuesto que el Área competente, no cuente con la información señalada en el Considerando Cuerto, atinente a la lista que contenga el nombre y sueldo de cada uno de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incluyendo las percepciones de los Regidores, que al tres de mayo de dos mil discisáis hubiere estado vigente, previa declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, la autoridad podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsa y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular conocer, que en el presente asunto, no es otra cosa, sino los recibos de pómina de los quales se queda observar el nombre y sueldo de cada uno de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incluyendo las percepciones de los Regidores, que hubiere estado vigente, al tres de mayo de dos mil dieciséis, ya que son éstos los que respaidan los datos que son del interés del impetrante, resultando competente en la especie la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, acorde a lo safialado previamente; se dice lo anterior, en el supuesto que el Área competente y el Comité de Transparencia declaren la inexistencia de la información, este Organismo Autónomo, de conformidad a la fracción I del ordinal 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, debe garantizar el derecho de acceso a la información pública.





SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para der trámite a la solicitud marcada con el número de folio 21/2016.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Titulo Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el tumo que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

En este sentido, toda vez que en el presente asunto, el área que resultó competente para detentar la lista que contenga el nombre y sueldo de cada uno de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incluyendo las percepciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, esto es, la que hubiere sido pagada el treinta de abril del año que transcurre, resulta diversa a la que fuere instada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es inconcuso que ésta no cumplió con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadenia; consecuentemente, no resulta procedente la conducta esgrimida por parte del Sujeto Obligado.

OCTAVO- Finalmente, resulta procedente Revocar la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 21/2016, y por ende, se instruye al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que:

* Requiera a la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa la lista que contenga el nombre y sueldo de cada uno de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incluyendo las percepciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, esto es, la que hubiere sido pagada el treinta de abril del año que transcurre, y la entregue, o en bien, declare su inexistencia, siendo que de no detentario de esa manera, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, el Área competente podrá proporcionar la información que a manera de insumo permita al impetrante obtener los datos que son de su interés.

* Ponga a disposición del recurrente la información que le hublere remitido el Área referida en el punto que precede, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley referida, y notifique dicha circunstancia al ciudadano conforme

* Informe al Pieno del instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, tracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la falta de trámite a la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 153 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DNEZ días hábiles contados a partir de su notificación, e informe a este instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndoles que en el caso de incumplir se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO - Cúmplase".

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la









Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autônomo, y 31 de los Lineamientos en cita, vigentes, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

8

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2016, en los términos antes transcritos.

Por último, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio paso al asunto contenido en el numeral "2" siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2016. Ulteriormente, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz al Secretario Técnico para que presentara el proyecto de resolución referido, que fue remitido al Pleno con anterioridad para su debida revisión y que a continuación se transcribe integramente:

"Mérida, Yucatán, a veintidos de junio de dos mil dieciséis. - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el feta de térmite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Viucatán, reccisia a la solicidad de acceso a la información con interne de foto (2007), Repúblic por ficil-a autoridad el día fres de mayo del alfo mil discissia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de mayo del año diecisáis, et
de Transparencia del Avuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO EN COPIAS CERTIFICADAS LO SIGTE: EL ULTIMO RECIBIO O LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2016 DEL RECIBIO DE NOMINA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPIAL, ASI COMO TAMBIÉN DE LOS REGIDORES DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO Y DEL PAGO AL C. MANUEL CORTES COMO ASESOR DEL ALCADE."

SEGUNDO.- El dia disciocho de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso Yucatan, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE

PRIMIERO. EN VIRTIDO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLUTADA A LA CORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. A YUNTAMIENTO DE PROGRESO, A CARGO DEL LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES DE LA MISMA NO RESPONDIO, DE CONFORMICIO CON EL CONSIDERANDO LA UNIDIO MUNICIPIAL DE ACCESO A LA HIFORMACIÓN PÓBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO SOBRE DE ESTA RESOLUCIÓN. SE DECLARA REGATIVA PICTA.

TERCERO.- En fecha discinuere de mayo del presente año, el interpusio recurso de revisión contre la falta de trámice por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que presode, aducidado lo siguiente:

"LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA QUE ME NIEGAN EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITE (SIC)"

CUARTO.- Per auto de fecha veinte de mayo del año que transcurre, el Comisionado Presidente designó como Comisionado Ponente a la Licerciada en Derecho, Susane Aguitar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente ou en en corum.

QUATO. Mediants accord de foto de la collection de may de de de que presentem, la Comisionada Promette secold tener per presentado un considerado de la collection de la collect

SEXTO.» En fecha treinia de mayo del año dos mil discissis, se notificó personalmente tanto al Titular de la Unidad de Transparencia compelida como al particular el provelido descrito en el antecedente que precede.

SEPTRIA. Missiants provision emitto et illa treci di junio di alo en curria, la Comisionida Promet turo por presentata il Titulo ria li cittada de Transpuercicio de Aputamiento de Propteto, Yuctata, con el olico marcado con el número UMARPINO 1180016 de fecha sesti del propio mes y altro y constancias elegistria, a traves de los cuales model alegalitas, altimismo, de las manifestaciones esprimidas se advinto la estaleccia del con recinento, qualimente, en vinto que deniro del felimino concectico al recurriente no realizó manifestación siglama se dicadar productos su deverios, finamiente, se dicertad el come de institución del serior de unito que control estalecto que el serior que el serior del estamblo en destro que no cosario en consorientes de las pertes que prese presentación del propulor respectivo, el Pilero del instituto emistra resolución deliritario del termino de desti del ables siguientes al de in conficcion del estator o existión.

SÉPTIMO.- En fecha trece de junio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autóno se notificó a las partes el provetido citado en el antecedente immediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Truscula el Instituto Estada de Transparencia, Acceso a la información Pública y Primerción de Cultor Primerción, es un organismo público autónomo, especializan, ondepenialmo, inspulsar y ocupação, com permenalizad juridar y patrimono propos, con piema autonomia récinica de gastión, capacidad para decidir sobre el gención de los derechos de acceso a la información y protección de decon encondeta.

SEGUNDO. Que el instituto Estatal de Transparencia, Acceso e la Información Pública y Protección de Datos Personales, fiene como objeto garantitar y promover el ecceso a la información pública que generen y que lengan en su poder las dependencias, enticades y cualquier elto organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legidación reconocaza como entidades de intente público, viplando el cumplimiento de la lary de la Materia y d'infusiendo la coltura del acceso e la información pública.

TERCERO.- Que el Pieno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones distatées por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso. Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 22/2016, se observa J









que aquéla requirió: el recibo de nómina del Presidente Municipal y del C. Manual Cortes como Asesor del Alcalde, así como las retribuciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincene del mes de abril del año dos mil disciséis.

A respects, cominere proteste qui la autoridad modation requireste de facta discissité de major de con militarités, sofial que de ras que a su juico resulta competente para distanct à su formacción, no respondir de requirement que se le effectif, sin enchargo, todo avez que el firer alteritor so resulta competente me il present aumit, sis como se assenter el els Consideraciós que precieden, se tempo por immigrato lo disquesto en el ordinal 13 de la Ley Gereral de Transparencia, y Acceso a la Intomacción Fáblica, configuratores com ce los de las de la effectiva cecales à la solición de acceso assente restructo, por que, incominer con la codición adregado por la autoridad.

El col discinsiver de major de care de la effectiva de carecio assente resultante que de carecio de acceso de las referencias de la solición con la considera del presente que se como para en la conficia del del estima de la estado de promo mere y alto, contra la talta de felimies para de las colocidad de la estado del proceso de proceso. Valor del proceso de la conficia de la estado del proceso de la estado de la

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

Y LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD-

L LA PALTA DE TRAMITE A UNA SOLICITUL

Admittée de presente medio de impugnación, en ficial treiste de mayor de dos mel disciplide, se como frastada a la Lindela de Transparancia del Ayuntamiento de Progreso, Vircatar, para que deletro del fetimo de seleci dise habites supientes al de la nortificación del refecció acuando. manifestars le que a su divercito commitina, seperio dispone el afficio del 10 facción il de la Loy el la Materia, sevedo el caso que destre del fetimo lagar disciplido para falles efectos, la Unidad de Accesso competide rindió allogatos, de los cuales se disdujo la estatencia del del cincilinado.

Une ver establicido la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco junidico aplicable, para estar en apritud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y artibuciones puellar a detentaria.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTICUL 71-. EN LA LEY PERIPAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARA QUE LOS SULETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPICTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. DE ACUENDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGUI CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SERÁLAM:

VI. EL DIRECTORO DE TODOS LOS SENDORE SIN PILLUCOS, A PARTRO DEL NIVEL DE LEVE DE DEPENDANT DE PROPERTIMENTO DE SINONE DE L'EXPLORENT. DE MENOR HIVEL ALAMOS DE RIPROR ENTECHON AL TENENCON AL DE L'EXPLORENT DE L'EXPLO

VIIL. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFINAZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUPENDO SUBLODS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONDS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIDOCICIAD DE DICHA REMUNERACIÓN:

XXL- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

Caba precisar que dentro da la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, hay que elistingue entre la información que las ajudas coligiados ponen a disposición del público por misistanció de Ley y le inju unido solición diapue, as solicitodos de acceso a información que formien los particulares que deben ser respondidas por aquellos de conformidad con lo estableción en el citado ordenamiento juntifica.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública crevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por It sets, in information visible and developed to the sensitives pilling by its removements basis years, basis and presponses, reduces sealests, prescupping perfectivency, improve commisses, directs consistential and prescupping perfectivency improved to prescupe the prescupping perfectivency principles, principles, commisses, directs on prescupping perfect adaptation, are information on another application per reduces prescuping and prescupping perfect and perfect a

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los suedos y sobre do los servidores públicos, revestem neterintes público, pera e sesto, a citada Ley no consistile a les sujetes deligodes a publicar la notima, non este cricumstanto o presigione que del mánimosión no sea de cantere público. En osa públicos información que describe la Ley invicada en su artículo 70 no el limitativa para su publicidad sino que inscrimente establece las obligaçõeses minimas de insequencia que besulto obligado deles monifies in operada de las estretives públicos por consequente, se infere que en cuantra a la información solicitada por el imperante, este e. s. in entina del Presidente Manigold, del C. Manuel Cortes omo Assero del Asider, inclujemo las referencianes de las registras correspondente a la sequente acimiente del mes al discisso, es de carácter público, ya que las áreas que la conforman están integradas por servidores públicos y no les exime diche nomes.

En addos a lo alterior. In información requirida por el recurrente se pública, en restro que se encuetes viculadas con el elegicido depressipación plante superior del pressipación plante superior del pressipación plante superior del pressipación por el recurrente del cual en pueda deligidade, se electro del expecto del expecto del pressipación por el production del cual es pueda desprender la notimie mosta ser aquelli que melles un agres o errapicida del expecto del pressipación del presidente de

La anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espírito es la publicidad de la información relative al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejerción trimestral del gasto. Elso es, neda impide que los interesados teogras occoso a este clase de información que por definición legal es públicic; máxime, que permité a la ciudadenia conocer cual fixa el monto del presupuesto ejerción por el Sujeto Ciláspelo para el periodo correspondiente.

Consequentmente, los documentos que ampairen um pasto o erroquedo execuado por la Administración Manicipal del Apruntamiento de Progreso, Yucalián, como en la especio, serim aquellos que contempos las presisciones a favor de los aprundos públicos, y las rebisoluciones de los Registrores con carpo al pressuperente, correspondentes a la segunda quincense del mes de abril de obra en il decidado, sol se presuperente apprado e a los aquetos deligidados de el presuperto apprado a los aquetos deligidados de el promo la personal de informa propuestos por parte de Vinquiamento de Progreso, Yucalián.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus alribuciones y funciones pudiera detentaria en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al frabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCUE JB. - LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARIAN PRECISAMENTE EN FORME PINTUAL. LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES. HACÍNDOLES ENTREGA EM LA URCACIÓN DE LAS DEPENDIENCIAS CONNEL LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIOS EN SU FAVOR POR LAS CANTRADES QUE CUBRAN SU SUBLOD Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVESEN DEFECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGURATES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODITÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONECA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un trabór en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que neciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA REFERENTE (EY:

VIII. EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS NEFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, MORRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIE LA EFICACIÁ Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149- LA CUENTA PIBULAC CONSISTE EN LA NITIGARACIÓN DE TODOS ADUELLOS DOCUMENTOS REFERIOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O PROCLUZACIÓN DEL CASTO MUNICIPAL. DEBENA FORMULARSE BENSUAMINITA EN ABÍS TARDAR EL DÁ 10 DEL MES SIGUENTE AL DE SU JERRICICIO Y PRESENTACIÓN AL CABLO, PARA SU REVISIÓN Y APPROBACIÓN, EN 20.450, Y DEBENA PUBLICARSE EN LA GERETA MUNICIPAL O EN CULLACUER OTRO MEDIO MÓNEO, EL BALANCE MINISTAL DE LA TESORERÍA DETALLARDO LOS INGRESOS Y SERSISOS, PARA COCOMENTO DE LOS HAMBITANTES DE, MUNICIPO.

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL:

VIL. FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTEMIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

.... ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONORESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ORGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES PISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLICIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa

"ARTICLO 25- LAS ENTIDADES PRECALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAD DURANTE S AROS, LOS LIBROS Y PREGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA RIFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROGATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS COM LA RENNICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DEPOSICIÓN DE LA ASEY CUARDO ÉSTA LA REDUERRA POR LO QUE DEBERRA CONSERVARLA. \$

7/

EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerias Municipales del Estado y para la Formación Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 preyé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO. EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día primero de septiembre de dos mil quince, señala:

ARTÍCULO 8. SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

II.- DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

XX. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA CONTABLE Y DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XVI. DIRIGIR Y. CONTROLAR LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL E INSTRUIR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES CONTABLES Y FINANCIEROS DURANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XXII. FORMULAR MENSUALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 30, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

II. COORDINACIÓN DE EGRESOS

ARTÍCULO 32. COMPETE A LA COORDINACIÓN DE EGRESOS:

I. VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO:

II. CALENDARIZA LOS PAGOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES

III. CUIDAR Y VIGILAR QUE LOS PAGOS DE NÓMINA SE EFECTÚEN EN LOS MONTOS, LAS FECHAS Y LUGARES ESTABLECIDOS

XII. ENTREGAR REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LA PARTIDA, AL PRESIDENTE, AL SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL:

XIII. TURNAR, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, AL TESORERO MUNICIPAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS EFECTUADOS, DEBIDAMENTE DESGLOSADOS POR PARTIDAS, PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.

Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y





los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenería a disposición de la Auditoria Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentaria en condiciones que acentian en inequieración recomensidado a la misma entidad o en un juara securir a dedicuado.

- Que la nómina de los trabajadores que prestar un sanvicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "falón".
- Que el Tasorero Municipal torse como alguna de sus collegaciones la del Revar la contabilidad del Municipilo, de elborar y ejercer
 a presupuesto de egresos, cuidar que des pastes as esplicivame sorder la los programas aprobabors, y conservar la deferementación
 comprehatoria y justificación correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoria
 Susperior del Electrica de Viscation.
- De toda erogación el citado Tesoreno deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, al número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el Aputamiento de Progresio Tucaldo, para el desempeño de sus funciones, cuente con diversas Direcciones entre las que estar el acepto del Tecorero Municipol, acorde al Regimento de la Administración Pricitica del Municipo del Progreso. Ticadas, paldicato en la Gascia Municipol del cabo Legistemento el primero de aspetembre del año dos mil ejurios, siendo que error las diversas funciones que defenda la corresponde premior del año dos militarios del principo del sofrencio de la función del progreso del producer del producer acordade y de partir finacienos de la función de la función del la corresponde del producer del
- Que la Dirección de Finanzas y Teorrería Municipal, cuenta con diversas coordinaciones entre ellas la Coordinación de Egresos, que
 entre sus funciones se encuentre vigitar la administra y aplicación del presupuesto egresos autorizado por el Ayuntamiento, así como
 cuidar y vigitar que los pagos de la nómina se efectulen en los montos, las fechas y lugarse estableccións.

En midro de la antience, toda ser que la intencción central de Persadente Missingry qu'el. C. Manuel Contro en Assers del Artista, sel como ass retinuciones al las Propússes, conseguiarente la segunda quincrea del mes de abri del año del misso del central del materno de organismes deben contrar includablemente en un combo, tado o cualque concentral de est ambientes, que en elles considerar per la missione de organismes deben contrar includablemente en combo, tado o cualque concentral de est ambientes, que en elles conditivos per la missione actividas, que debe obrar en las archives del porte deligidad, previamente expuesta constityen decumentación comprobeteres y justificativa, que debe obrar en las archives del policio Collegado, porte forma parte de la condicidad que los Aprimientos foren a cabo en emera mensual en encouse que el Area comprehente para detentante en sus archives en la Dirección de Prisenzas y Tercerinis Minnicipal, cue actual para Manciegal, a invaste de la Coordinabente de gressos. Total er une que la encoupada de la númica se efection en los montos. Selectos prisenyas esta subcracido por el Aprimientes, así como cualder y vigitar que los pagos de la númica se efection en los montos.

SEPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadeno, en el presente apartado se procedería al análisis de la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucadán, para dar trámite a la sociolical maserda en en informe de fello 2020/016.

Comp primer purito, est dable precisar que la Unidad de l'ansprencio del Ayuntamiento de Proyess. Vivalité, acoré a se previde en el Cajabile Primicar del Tallo Selezión de La Ly General de Praspanerosa y Access la el Informacio el Rubbil Selezión de la Servicioni de la Informacio el Rubbil Selezión de la Instrucción el Rubbil de la Servicio de la Servicio de la Servicio del Serv

En sits serificio, bols vire quie en el presente assonit, el l'inse que resulto completete para distortar el ricolo de informia cel presente Municipi qui C. Manuel Cofre en Assono Alexans de l'inserti, ai ci como las enfinciarios de la Productiona del presente Municipi qui C. Assono Cofre en Assono Assono de l'activi de la compostente a la segunda quintona del mes de eldir el fid of el fid de un di decición, ministri diversa a la que farre intalisa por la trobate de l'immagnencia de l'apprenti per l'immagnencia per l'apprenti per l'apprenti de la Discondina de l'immagne, l'activi de la Discondina de l'immagne, l'activi de l'apprenti per l'apprenti de l'apprenti de l'apprenti de la Discondina de l'immagnencia reference à destinante de la Discondina de l'apprenti per l'apprenti de la Discondina de l'apprenti per l'apprenti per l'apprenti de la Discondina de l'apprenti per l'appren

OCTAVO- Finalmente, resulta procedente Revocar la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 22/2016, y por ende, se instruye al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que:

 Requiera a la Coverdinación de Egresos de la Dirección de l'inanzes y Tesoreria Municipal, con el objeto que resicio de Dispuesde admandar de la infermación invalidar al recibio de información invalidar al recibio de información invalidar al recibio de información invalidar al recibio de invalidar al la segunda quinciene del mas de abril del año dos mil discisión, y ple entrejus, o en información por decibir su invalidamenta.





- Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto que precede, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley referida, y nedifique dicha circunstancia al ciudadano conforme a diene.
- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, Recollo III, de la Ley General de Treispane la la Información Pública, se Revoca la fista de femine a la solicida de ecorco por parte de te Unidad de Accesso a la Informisción Diública del Apuntamiento Propreso. Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerando QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEQUINDO. Con fundamento en el arcitudo 151 último planelo de sia la y General de Transparencia y Accesso a la Información Publica. Unidad de Transparencia del Ayustamiento de Progreso, Vicatán, obberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determina en un timinio no mayor de DIEZ dias hábita contellos a padrí el e inollocación, e altorne e sete historio da accoses impenentadas para false efectos, apercibilidad que de en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General do Transparencia / Access a información Publica.

TENCERO. Oth fundaments on et articulo 153 de la Lay General de Transparencia y Accesso a la Información Palicia, este Órgano Chapilado, cidente que la motificación de la presente determinancia, se reduce de manara personal a las partes, de conformación, se reduce de manara personal a las partes, de conformación ad establica de la Explicación de la Ley de Acces y Procedimientos del Estado de Vicatán, aplicados de manara suplicibile accesión del vicatón de Vicatán, aplicados de manara suplicibile accesión del vicatón de Vicatán, aplicados de manara suplicibile accesión del vicatón de Vicatán, aplicados de manara suplicibile accesión del vicatón de Vicatán de Vicatán, aplicados de manara suplicibile accesión del vicatón de Vicatán de Vicatán de Vicatán de Vicatán de Vicatán del Vicatán del

CUARTO.- Cúmplase".

Al culminar la presentación del numeral "2" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, vigentes, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso d) de

2

W

m

los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, siendo las once horas con treinta y dos minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA PRESIDENTA ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA SECRETARIA EJECUTIVA

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS SECRETARIO TÉCNICO LICDA. SIMOY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO